

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Determine el valor de la indemnización que por concepto de perjuicios morales subjetivos solicitados en el *ordinal cuarto* del acápite de *pretensiones* de la demanda.

* Adecue la solicitud de prueba testimonial a lo dispuesto en los artículos 212 del C. G. P. y el artículo 6 inciso 1° de la ley 2213, en lo que respecta al lugar o dirección donde podrán ser citados los testigos.

* Precise el municipio donde se encuentra ubicada la dirección física suministrada para efectos de notificación de los demandantes.

* Adecue a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal a) del C. G. P., la solicitud de medidas cautelares contenida en el acápite correspondiente, en razón a que aquellas no son connaturales a un proceso verbal de la naturaleza del promovido, y preste caución judicial equivalente al **20%** del valor de la cuantía de la demanda como requisito necesario para el decreto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado deberá: **a).** acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; **b).** como no hay medidas cautelares, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico que para efectos de notificación judicial fue reportada en libelo incoatorio, conforme lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso **5°**.

* La pretensión sexta **debe** necesariamente observar las previsiones del artículo 82 numeral 4 del C.G.P., pues en la forma invocada deviene notoriamente **abstracta** y contraviene las disposiciones del artículo 281 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Álvaro Tolosa Castellanos, Gloria Inés Tolosa Castellanos, Walther Mauricio Tolosa Flórez y Jefferson Julián Tolosa Flórez* en representación de *Leonardo Tolosa Castellanos (Q. E. P. D.)*, y *Miguel Andrés Tolosa Gutiérrez y Mayra Cristina Tolosa Gutiérrez* en representación de *Miguel Alejandro Tolosa Castellanos (Q. E. P. D.)*, todos ellos como herederos del causante *Leonardo Tolosa Castellanos (Q. E. P. D.)* contra *Stella Portilla Rojas*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Luis Camilo Sánchez García*, portador de la T. P. No. 370.353 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46d8396c2ac65dd1f541f4e7098ffd36774bedea261f03798b50166d17ff19f**

Documento generado en 06/05/2024 08:23:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>